

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franquía, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 2 y Páco. 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.); y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 180 de 29 Junio.)

Número 2.512.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del puente de fábrica sobre el río Segura, en Cieza, de la carretera de Cieza á Mazarrón en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y tres mil ciento diez y ocho pesetas sesenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 30 de Julio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se proce-

derá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente de fábrica sobre el río Segura en Cieza, de la carretera de Cieza á Mazarrón, en la provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr. En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozca á favor de los causantes los 58 créditos números 25, 48 á 51, 69 á 74, 96 á 98, 104 á 106, 114 á 116, 135 á 140, 178, 184, 185, 191 á 197, 212 á 214, 254, 255, 262, 266, 267, 270, 295, 299, 301, 302, 322 á 326, 348, 349, 358 y 359 de la relación primera adicional á la número 56 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondiente al batallón Cazadores de Santo Domingo, que ascienden á 7.722 pesos 65 céntimos por el capital rectificado de los mismos y á 1.661 pesos 87 céntimos por los intereses devengados; en junto á 9.384 pesos 52 céntimos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.284 pesos 33 céntimos, con arreglo á lo

dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.284 pesos 33 céntimos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Dominguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 48 créditos números 126, 128, 130 á 135, 140 á 146, 151 á 157, 165 á 168, 170 á 174, 178, 179, 181, 182, 185, 186, 188, 189, 191, 195 á 200, 204 y 205 de la relación 3.ª adicional á la 34 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Victoria, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores padecidos en la hoja de ajuste y en el cómputo de intereses,

Núm. de los créditos.	Capital-rectificado.	Intereses.	TOTAL	35 por 100
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
140	207	49'68	256'68	89'83
179	129'87	35'06	146'93	57'72

cuyos 48 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.083'37 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.334'21 por los intereses devengados; en junto, á 7.417'58, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.595 pesos 80 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.595 pesos 80 céntimos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1894.—López Dominguez.—Señor.....

